

PROYECTO DE LEY QUE AMPLÍA LA COMPETENCIA CIVIL DE LOS JUECES DE POLICÍA LOCAL EN AQUELLAS COMUNAS QUE NO SON ASIENTO DE JUZGADOS DE LETRAS DE MAYOR CUANTÍA

Idea Matriz: El presente proyecto de ley busca ampliar las competencias de los jueces de policía local en aquellas comunas rurales que no son asiento de juzgados de letras con competencia civil.

Antecedentes: En una democracia es indispensable proporcionar medios para que los ciudadanos puedan resolver sus conflictos conforme a derecho, pues, no tiene sentido reconocer el más amplio catálogo de garantías individuales, si no se garantiza a todas las personas la posibilidad de concurrir ante un tribunal independiente que haga realidad tales derechos y sancione su quebrantamiento.¹

En este sentido, nuestro sistema de justicia, y pese a la evolución que ha experimentado a través de múltiples reformas, aún tiene muchas falencias que no han podido ser resueltas. En particular, destacan las pequeñas causas, que no alcanzan, ni siquiera, a ser conocidas por un tribunal, pero que son las que más afectan a una ciudadanía, que, en muchos casos, ve la justicia como un bien suntuario. Este tipo de causas, por lo general, están entregadas en el derecho comparado, a juzgados de paz o tribunales vecinales, que se encargan de conocer, sin las solemnidades tradicionales de la justicia, cuestiones de menor cuantía, y en donde el trámite de conciliación es medular.

Por ejemplo, en España este tipo de causas quedan entregadas a Jueces de Paz, que no deben ser abogados, quienes conocen causas civiles hasta 90 euros. En Italia, en donde sí deben ser letrados, los jueces de paz conocen causas civiles respecto de bienes muebles cuyo valor no exceda de 5.000 euros y en general cuando lo solicitado sea menor a 1.000 euros. Por su parte, en Portugal los Jueces de Paz, que también deben ser abogados, tienen competencia para juzgar acciones declarativas civiles, con excepción de las materias de derecho de familia, derecho sucesorio y derecho del trabajo, cuyo valor no exceda de 15.000.² Recientemente, el juez del Condado de Hillsborough, Michel Baggé-Hernández, explicaba en un entrevista dada en un medio nacional, como opera distintas modalidades de justicia local en Estados Unidos, dando de ejemplo lo que ocurre en su propia jurisdicción, en donde este tipo de tribunales conocen causas cuya cuantía no superen los 8.000 dólares.³ Todas estas experiencias destacan por privilegiar procedimientos sencillos, desformalizados y en donde los métodos alternativos de resolución de conflictos cobran protagonismo.

En nuestro país estas causas, salvo excepciones, han quedado a la deriva, pues, la realidad deja en evidencia que las personas no recurren a la justicia civil de menor cuantía, ya que ello importa necesariamente incurrir en gastos de diversa naturaleza, entre los que destacan los honorarios de abogados y auxiliares de la administración de justicia - que pueden ser incluso superiores que lo

¹ Procedimientos de policía local: hacia una reforma a la justicia comunal: bases para una reforma /. (Diciembre, 2006).

Disponible en: https://www.bcn.cl/catalogo/detalle_libro?bib=177225

² Jueces de paz y la mediación: España, Italia Y Portugal. Guido Williams Obreque. Asesoría Técnica Parlamentaria. Biblioteca del Congreso Nacional.

³ Juez de EE.UU. relata experiencia de tribunales al resolver “pequeñas causas”. El Mercurio Legal. Viernes, 11 de noviembre de 2022.



demandado en este tipo de causas-.⁴ Esta situación se traduce en una barrera de acceso a la justicia que, sin lugar a duda, va mellando el estado de derecho y la paz social.

En este sentido, los Juzgados de Policía Local, quienes tienen una vinculación especialmente fuerte con el territorio, han ido quedando como depositarios de una serie de competencias, en su mayoría infraccional; sin ocuparse en términos generales de estas pequeñas causas, que la gran mayoría de las veces quedan sin resolver. Sin embargo, pareciera que la resolución de este tipo de causas sí estuvo entre los objetivos que inspiraron el nacimiento de estos tribunales, pues, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 letra a) de la ley 15.231, Orgánica sobre Juzgados de Policía Local, los jueces abogados, en aquellos lugares en que no tenga asiento un juzgado de letras de mayor cuantía, serán competentes para conocer, en única instancia, sobre juicios civiles y, en particular, sobre cuestiones relativas a contratos de arrendamiento, cuando su cuantía no exceda de tres mil pesos.⁵ Por tanto, resulta evidente que, la facultad de conocer causas civiles en determinadas circunstancias, resulta una mera ilusión en la actualidad, producto de la cuantía máxima que se establece.

Ahora bien, producto de tal desactualización, existe una gran cantidad de comunas rurales en nuestro país en que sólo hay un juzgado de policía local, y en las cuales no tiene asiento un juez de letras, de modo que todos los asuntos de competencia civil deben ser remitidos a aquellas ciudades en las que sí existen estos últimos, con todas las complicaciones que ello importa para los litigantes. Lo anterior, en la práctica, significa una verdadera barrera o denegación de la justicia a parte importante de los ciudadanos de nuestro país, en particular, respecto de aquellos que viven en zonas rurales, que no disponen o no tienen a la mano, los servicios del Estado, lo que se traduce, en definitiva, en que uno de los supuestos esenciales de un sistema democrático, como es el Derecho Humano de acceso a la justicia, se encuentra en duda.

En este sentido, teniendo en cuenta, que, casi la totalidad de los jueces de policía local en las referidas ciudades o comunas son abogados, lo que nos permite aseverar que cuentan con la idoneidad profesional y técnica para conocer y resolver este tipo de materias de menor cuantía de carácter civil; consideramos necesario modificar la Ley N°15.231 sobre Juzgados de Policía Local, con la finalidad de ampliar la cuantía de los asuntos civiles que pueden ser sometidos a su conocimiento y juzgamiento, permitiendo de esta forma que a los jueces de policía local de aquellas comunas en que no tiene asiento un juez de letras, conocer de asuntos civiles cuya cuantía sea de hasta 100 unidades tributarias mensuales.

De hecho, los jueces de policía local, además de su despliegue territorial, conocimiento de la problemática comunal y capacidad instalada, en la práctica, tienen la posibilidad de intervenir como amigables componedores en los asuntos civiles de menor cuantía (en los hechos ya lo hacen), lo que

⁴ Por su parte, las Corporaciones de Asistencia Judicial no han logrado paliar este problema debido a que no tienen presencia en todas las comunas del país y en aquellas en donde está presente, muchas veces no es capaz de satisfacer la gran demanda de servicios de defensa y representación de la población y además no es costumbre tramitar ante los Juzgados de Policía Local, espacio que hoy suplen las clínicas jurídicas de las universidades que tampoco tienen el despliegue territorial necesario.

⁵ Decreto N°307 fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local.

Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=12193>



redunda en mejorar la capacidad del órgano jurisdiccional para solucionar las controversias sometidas a su conocimiento y de esta forma satisfacer de manera expedita y no burocrática las pretensiones procesales de las partes intervinientes. Por cierto, la tramitación legislativa podrá perfeccionar la presente propuesta; no obstante, nos parece fundamental comenzar a trabajar en esta, con el fin de satisfacer la necesidad de acceso efectivo a la justicia de los sectores rurales.

Contenido: El presente proyecto actualiza la cuantía de las competencias que tienen, en materia civil, los jueces de policía local que están en aquellas comunas rurales que no son asiento de juzgados de letras con competencia civil, introduciendo modificaciones a la Ley N°15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local y a la Ley N°18.287 que establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

En primer lugar, se modifica el artículo 14 de la Ley N°15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, aumentándose la cuantía para que los Juzgados de Policía Local, de comunas que no son asiento de un juzgado de letras, puedan conocer de causas civiles y de los juicios relativos a un contrato de arrendamiento, en única y en primera instancia, dependiendo de su cuantía. Actualmente, pueden conocer en única instancia estos asuntos solo si no superan los 3.000 pesos, un anacronismo, por cierto, que el presente proyecto pretende superar, aumentándose la cuantía hasta 10 unidades tributarias mensuales en única instancia y de 10 UTM hasta 100 UTM en primera instancia. En este sentido, se incluye, además, la aseveración de que estos numerales no serán aplicable a las comunas de la Región Metropolitana, por estar enfocado el presente proyecto a mejorar el acceso a la justicia en las zonas rurales. Además, se actualiza la cuantía del numeral 2 de la letra a) y del numeral 2 de la letra b) del artículo 14.⁶

Por otro lado, se introduce una modificación a la Ley N°18.287 que establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, con el objetivo de simplificar y desburocratizar lo más posible el conocimiento de las causas con una cuantía menor a 10 unidades tributarias mensuales, aumentándose de 4 UTM a 10 UTM la cuantía desde donde es obligatorio comparecer con el

⁶ Artículo 14°. - En las ciudades compuestas de una o más comunas en que no tenga el asiento de sus funciones un Juez de Letras de Mayor Cuantía, los jueces de Policía Local que sean abogados, conocerán, además de los siguiente:

A.- En única instancia:

- 1.- De las causas civiles y de los juicios relativos al contrato de arrendamiento cuya cuantía no exceda de **diez unidades tributarias mensuales;**
- 2.- De la aplicación de las multas y de la regulación de los daños y perjuicios provenientes del hecho denunciado en las materias a que se refiere el artículo 13, siempre que el valor no sea superior a **diez unidades tributarias mensuales,** y
- 3.- Del nombramiento de curador ad litem.

B.- En primera instancia:

- 1.- De la aplicación de las multas y demás sanciones a que se refiere la presente ley;
- 2.- De las causas civiles y de los juicios relativos al contrato de arrendamiento cuya cuantía, **siendo superior a diez unidades tributarias mensuales, no exceda de cien unidades tributarias mensuales;**
- 3.- De la regulación de los daños y perjuicios provenientes del hecho denunciado, en las materias a que se refiere el artículo 13°, cuando su monto exceda de **diez unidades tributarias mensuales,** y
- 4.- De la regulación de los daños y perjuicios ocasionados en o con motivo de accidentes del tránsito cualquiera que sea su monto.

Tratándose de ciudades de una o más comunas en que tenga el asiento de sus funciones un juez de Letras de Mayor Cuantía, la competencia de los jueces de Policía Local que sean abogados, comprenderá las materias indicadas en los N°s. 2° y 3° de la letra A y en los N°s. 1°, 3° y 4° de la letra B. Los jueces de Policía Local de las comunas de la Región Metropolitana no conocerán, aun cuando sus comunas no tengan el asiento de sus funciones un Juez de Letras de Mayor Cuantía, las causas descritas en el N°1 de la letra A y en N°2 de la letra B.



patrocinio de un abogado.⁷ Esta medida, se plantea en términos generales, pues, su cuantía igualmente esta desactualizada; pero bien podría circunscribirse a determinado tipo de causas o establecerse otra clase de limitaciones.

De igual modo, se hace presente que podría ser necesario incorporar otras modificaciones al procedimiento, con la finalidad de adecuar este a las características especiales de las causas que serán conocidas por los tribunales de policía local, de aprobarse el presente proyecto. Por ejemplo, podría ser establecerse plazos especial; o, expresamente, que los informes de las Direcciones Municipales serán medios de prueba idóneos para esta clase juicios, lo cual podría ser especialmente útil en zonas rurales. Así, por ejemplo, respecto de materias relativas a deslindes y cerramientos, problemas de común ocurrencia en el mundo rural, el juez de policía local podría, siguiendo una propuesta este sentido, solicitar un informe pericial a la Dirección de Obras Municipales.

En definitiva, el presente proyecto de ley pretende actualizar la legislación vigente, haciendo uso de los recursos materiales e intelectuales existentes; asentando, con esto, las bases para que como país construyamos una nueva magistratura especializada en este tipo de causas, acercando con esto la justicia a la ciudadanía y propiciando la resolución alternativa de conflictos de relevancia jurídica.

Proyecto de Ley

Artículo Primero. - Introdúzcanse las siguientes modificaciones en la Ley N°15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local:

1.- Sustitúyase en el primer numeral de la letra a) del artículo 14° la frase "tres mil pesos" por "diez unidades tributarias mensuales".

3.- Sustitúyase en el segundo numeral de la letra a) del artículo 14° la frase "tres mil pesos" por "diez unidades tributarias mensuales".

4.- Intercálase el siguiente numeral segundo, nuevo, a la letra b) del artículo 14°, pasando el actual numeral segundo, a ser numeral tercero:

"De las causas civiles y de los juicios relativos al contrato de arrendamiento cuya cuantía, siendo superior a diez unidades tributarias mensuales, no exceda de cien unidades tributarias mensuales;"

5.- Sustitúyase en el nuevo numeral tercero de la letra b) del artículo 14° la frase "tres mil pesos" por "diez unidades tributarias mensuales".

6.- Sustitúyase en su totalidad el inciso siguiente al nuevo numeral cuarto de la letra b) del artículo 14, como a continuación se indica: "Tratándose de ciudades de una o más comunas en que tenga el asiento de sus funciones un juez de Letras de Mayor Cuantía, la competencia de los jueces de Policía

⁷ Artículo 7° inciso segundo. - Las partes podrán comparecer personalmente o representadas en forma legal. En los juicios en que se litiga sobre regulación de daños y perjuicios de cuantía superior a **diez unidades tributarias mensuales** se deberá comparecer patrocinado por un abogado habilitado para el ejercicio profesional y constituir mandato judicial.



Local que sean abogados, comprenderá las materias indicadas en los N°s. 2° y 3° de la letra A y en los N°s. 1°, 3° y 4° de la letra B. Los jueces de Policía Local de las comunas de la Región Metropolitana no conocerán, aun cuando sus comunas no tengan el asiento de sus funciones un Juez de Letras de Mayor Cuantía, las causas descritas en el N°1 de la letra A y en N°2 de la letra B.”.

Artículo Segundo. - Introdúzcanse las siguientes modificaciones en la Ley N°18.287 que establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local:

1.- Sustitúyase en el inciso segundo del artículo 7°, la frase "cuantía superior a cuatro unidades tributarias mensuales" por "cuantía superior a 10 unidades tributarias mensuales”.



Mercedes Bulnes Núñez

Honorable Diputada de la República



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MERCEDES BULNES Ñ.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CLARA SAGARDIA C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA RIQUELME A.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LORENA FRIES M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCA BELLO C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAVIERA MORALES A.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GAEL YEOMANS A.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO IBÁÑEZ C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GONZALO WINTER E.

